

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE RÍO
LAGARTOS, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2022

Mérida, Yucatán, a ocho de diciembre dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, el once de junio de dos mil veintidós, a las veinte horas con cuarenta y cuatro minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de junio de dos mil veintidós, a las veinte horas con cuarenta y cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Se ha solicitado aprobación de de cabildo para construcción y no existe sesión de cabildo durante los últimos meses." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2022	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2022	2do trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el día sábado once de junio del año que transcurre, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, se tuvo por presentada el lunes trece del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintidós de junio del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del Cabildo celebradas en el primer trimestre de dos mil veintidós.
- 2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE RÍO
LAGARTOS, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2022

fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del Cabildo celebradas en el segundo trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del trimestre referido, en razón que el mismo no había concluido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veinticuatro de junio del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, el veinticuatro del mes próximo pasado, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, con su oficio de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, el cual fue recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio veintinueve de junio, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha veintidós del último mes y año citados. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del Cabildo celebradas en el primer trimestre de dos mil veintidós, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El veinticuatro del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DMIOTDP/DOT/1008/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE RÍO
LAGARTOS, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2022

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintinueve de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/181/2022, de fecha veintiocho del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diez del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintinueve del mes próximo pasado, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE RÍO
LAGARTOS, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2022

según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II establece lo siguiente:

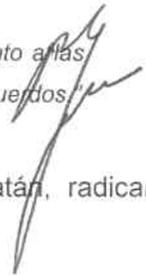
"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.



OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones de Cabildo celebradas en el primer trimestre de dos mil veintidós.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE RÍO
LAGARTOS, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2022

periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información del inciso b) la fracción II del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el once de junio de dos mil veintidós, en cuanto a la información del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la inherente al primer trimestre del año en cuestión.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente respecto de la información del primer trimestre de dos mil veintidós.

2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintidós.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, al veintidós de junio del año que ocurre, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa a las sesiones de Cabildo celebradas en el primer trimestre de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no encontrándose publicada la información referida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se realizara al Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

...

... con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada, ya se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de este H. Ayuntamiento, a disposición del demandante y de cualquier ciudadano, para ser verificada y comprobada. ...

... " (sic)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE RÍO
LAGARTOS, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2022

DÉCIMO TERCERO. De la exégesis efectuada al contenido del oficio descrito en el considerando que antecede, se infiere lo siguiente:

- a. Que a través del mismo se hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo, que ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del Cabildo celebradas en el primer trimestre de dos mil veintidós.
- b. Que la información referida en el punto que precede, se difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diez del mes inmediato anterior, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del Cabildo celebradas en el primer trimestre de dos mil veintidós, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí estaba disponible para su consulta, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del Cabildo celebradas en el primer trimestre de dos mil veintidós, misma que estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de marzo del referido año y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el once de junio de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE RÍO
LAGARTOS, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2022

fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones de Cabildo celebradas en el primer trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En virtud que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de junio de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
 - b) Toda vez que de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, a través del oficio de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, se infiere que la información que nos ocupas se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de noviembre del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del Cabildo celebradas en el primer trimestre de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de noviembre del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones del Cabildo celebradas en el primer trimestre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-061 AYUNTAMIENTO DE RÍO
LAGARTOS, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2022

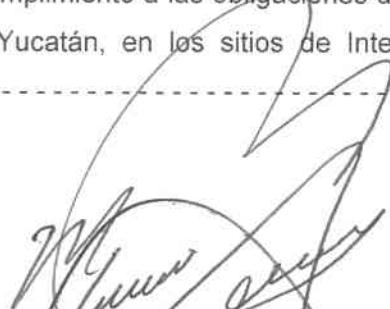
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO